

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., agosto dos de dos mil veintidós.

EJECUTIVO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00294-01

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, el mismo paso a despacho, a fin de ser devuelto para fines al ad quem, con los fines a que hay lugar. Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Revisada la actuación surtida en la presente causa judicial, se observa que en providencia proferida por la sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia de fecha 17 de abril de 2021 (archivo 11), indico en su parte motiva, que la sentencia dictada por este Juzgado solo se le agregaría la condena por la indemnización moratoria al numeral segundo de la sentencia apelada y que en lo demás se confirmaría.

Pero en su parte resolutive indico:

“ primero: Adicionar la condena por indemnización moratoria al numeral segundo de la sentencia de diecinueve de abril de dos mil dieciocho proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, dictada dentro del asunto referenciado, disposición que quedara así: SEGUNDO: En consecuencia, condenar a la Casa del Anciano Presbítero Luis Horacio Gil Bermúdez a pagar a María Cristina Díaz Ortega, las siguientes sumas de dinero y conceptos: \$781.382 , por salarios; \$985.483,53, por auxilio a las cesantías; 92.877,72, por intereses a las cesantías; 985.483,53 por compensación de vacaciones; 9.733.138,33 por indemnización derivada de la falta de consignación de las cesantías; \$22.981,83 diarios a partir del día 5 de junio de 2016 y hasta que se efectuó el pago de los rubros correspondientes a las prestaciones sociales reconocidas en primera instancia. Segundo: Confirmar en lo demás, el fallo impugnado”.

Pues se tiene que, de la revisión de la parte resolutive de la citada providencia, se incluyó la prima de servicios por valor de \$985.483,53. Así mismo se evidencia que el valor de la compensación en dinero de las vacaciones no concuerda con el valor estimado por el Juzgado, por la suma de \$495.496.,33.

Por lo anteriormente expuesto, es que se dispone la remisión del expediente a dicha instancia, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a187aae5018dde08775b9e2d769bfeac2c32c538d69bb0c109d23a3c8d5dfe**

Documento generado en 16/08/2022 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>